Interlocutorio No. 1576

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Ref: Sucesión Intestada
Demandante: María Elsy y Luz Dary Ospina Restrepo en causa propia y en representación de Leonardo León Ospina Restrepo
Causantes: ALBA ROSA RESRTREPO DE OSPINA y RICARDO ANTONIO OSPINA RUIZ
Radicación: 2019-00969

En escritos que anteceden, el apoderado judicial actor, solicita que se nombre curador ad litem que represente a los señores JOSE JAVIER OSPINA RESTREPO y JORGE MARIO ECHEVERRY OSPINA, en su calidad de hijo y nieto de los causantes.

Dicha solicitud habrá de despacharse desfavorablemente, como quiera que no se allega prueba idónea que demuestre que la parte actora, ha intentado notificar a los mencionados de la existencia de este proceso, a efectos de que cumplan con el requerimiento realizado en el numeral quinto del auto a través del cual, se declara abierto el proceso sucesorio de la referencia.

Debe advertirse además que con el emplazamiento ordenado en el punto tercero de la parte resolutiva del auto que declara abierto el proceso sucesorio, no se cumple con la notificación de los herederos JOSE JAVIER OSPINA RESTREPO y JORGE MARIO ECHEVERRY OSPINA, pues, dicho emplazamiento es para la notificación de las personas que se "crean con derecho", y no para aquellas que les asiste el derecho por ser herederos legítimos.

Así entonces, y como quiera que es el mismo apoderado actor quien manifiesta conocer el correo electrónico de los herederos mencionados, se lo requerirá para que proceda a notificar a aquellos del auto que declaró abierto el proceso de sucesión y además los requiere para los fines establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la petición de nombrar curador ad limten a los señores **JOSE JAVIER OSPINA RESTREPO y JORGE MARIO ECHEVERRY OSPINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la diligencia de notificación de los señores **JOSE JAVIER OSPINA RESTREPO y JORGE MARIO ECHEVERRY OSPINA** del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,

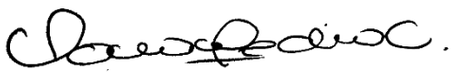

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 114 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO